



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00143 00
EJECUTANTE : CONSORCIO LOGISTICA GYAFRA 5 -2019
EJECUTADO : MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO CONTRACTUAL

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por el Consorcio Logística Gyaфра 5-2019 en contra del Municipio de San José del Guaviare, mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago por:

1. La suma de sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos (\$69.999.980), estipulada en el acta de liquidación del contrato de suministro No. 408 del 19 de noviembre de 2019, el cual tuvo por objeto. *“Contratar el suministro de bienes y servicios como apoyo a los programas proyectos, estrategias, acciones y la operatividad de los espacios institucionales del sector víctimas del conflicto interno, en el marco de la ley 1448 de 2011, y su decreto reglamentario 4800 de 2011”*
2. Por el valor de los intereses de mora desde el 1º de enero de 2020 hasta el día que se pague la totalidad de la obligación a la tasa máxima establecida por el legislador.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada al correo institucional de la oficina judicial de Villavicencio el día 26 de abril de 2021 tal y como se observa en la página 4 del expediente digital, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 y 299 de la Ley 1437 de 2011, derogado por el artículo 81 de la Ley 2080 de 2021.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que existe título ejecutivo complejo, a la luz de lo reglado en el artículo 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, compuesto por los siguientes documentos:

- 1) Copia del Contrato de suministro N° 408 del 19 de noviembre de 2019, suscrito entre el Consorcio Logística Gyaфра 5 – 2019, representado legalmente por Jorge Eliecer González Zafra y el Municipio de San José del Guaviare. (Pag. 19 y ss del expediente digital).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 2) Acta de liquidación bilateral del contrato de suministro No. 408 de 2019, suscrita entre el representante legal del Consorcio Logística Gyafrá 5 – 2019, el Alcalde del Municipio de San José del Guaviare y la Supervisora del contrato en mención, de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual determina un saldo a favor del contratista, equivalente a la suma sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos (\$69.999.980) (Pag. 25 y ss del expediente digital).

Documentos que reúnen las condiciones formales para ser admitidos como título ejecutivo, en la medida en que, mediante ellos se demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en cabeza del Municipio de San José del Guaviare.

Los documentos referidos, se reitera, reúnen las condiciones de fondo exigidas por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma líquida de dinero y, finalmente, es actualmente exigible pues en el acta de liquidación bilateral del contrato de suministro N° 408 de 2019, suscrito entre el Consorcio Logística Gyafrá 5 – 2019, representado legalmente por Jorge Eliecer González Zafra y el Municipio de San José del Guaviare, el 30 de diciembre del mismo año, se dispuso que se presentaba un saldo a favor de contratista por la suma de \$69.999.980, quedando debidamente ejecutoriada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor del Consorcio Logística Gyafrá 5 – 2019 y en contra del Municipio de San José del Guaviare, por la suma determinada en el acta de liquidación bilateral, del contrato de suministro N° 408 de 2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente al saldo a favor del contratista, equivalente a la suma de sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos (\$69.999.980).

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda; no obstante no haber sido pactados en el contrato ni en el acta de liquidación del mismo, los mismos se ordenarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993¹, conforme al cual, para la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá en cuenta la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 31 de diciembre de 2019 hasta el momento en que se realice el pago de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ “...Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado”

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Consorcio Logística Gyafrá 5 – 2019, representado legalmente por Jorge Eliecer González Zafra y en contra del Municipio de San José del Guaviare, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$69.999.980)., a título de saldo a favor del Consorcio Logística Gyafrá 5 – 2019, representado legalmente por Jorge Eliecer González Zafra por parte del Municipio de San José del Guaviare, valor contenido en el acta de liquidación bilateral del contrato de suministro N° 408 de 2019.
- 1.2** Los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, para la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá en cuenta la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el momento en que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al señor Alcalde municipal de San José del Guaviare, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 del C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 422 del C.G.P.).

TERCERO: Notificar personalmente el mandamiento de pago al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Pastor Javela Rojas, identificado con C.C. N° 17.335.560 expedida de Villavicencio y portador de la T.P. N° 148.547 del Consejo Superior de la Judicatura como, apoderado del Consorcio Logística Gyafrá 5 2019, en los términos establecidos en el memorial de poder visto en la página 13 y ss del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9699bd8bd6a2bf13b6f3970667ecd78a6eecc03febead86ce5488590bc6803**

Documento generado en 15/12/2021 02:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>